

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II El 23 de mayo de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular.

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; posteriormente, el 1 de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015.

¹ En adelante Constitución Federal

² En lo siguiente LGIPE.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

- IV** El 10 de noviembre de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLE/VER/CG/23/2015**, fue aprobado el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- V** El 26 de octubre de 2016, en Sesión Ordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG235/2016** aprobó reformar, derogar y adicionar el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VI** El 28 de febrero de 2017, en Sesión Ordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG038/2017**, fue aprobado adicionar al artículo: 3, numeral 1, inciso g) y p) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VII** El 27 de abril de 2017, el Consejo General del OPLE aprobó los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio, en cuyos primeros artículos señala la observancia general y obligatoria del mismo para todo el personal del organismo en sus comunicaciones internas y externas.
- VIII** El 13 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo **OPLEV/CG254/2017** aprobó la reforma, adición y derogación de diversos artículos al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, asimismo se realizó una adecuación general en la cual se privilegió el lenguaje incluyente, no sexista, no discriminatorio.
- IX** El 9 de octubre y 16 de noviembre de 2018, por Decretos números 767 y 789, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, con números

Extraordinarios 404 y 460, respectivamente, el Código Electoral fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- X** El 30 de noviembre de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG248/2018**, aprobó la creación e integración de las comisiones del Consejo General, entre ellas la Comisión Especial de Reglamentos⁵, la cual se instaló el 11 de diciembre de 2018, y quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión Especial de Reglamentos	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Roberto López Pérez Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

- XI** El 22 de enero de 2019, la Comisión aprobó su Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Comisiones; mismo que fue aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria de 30 de enero de 2019, mediante Acuerdo **OPLEV/CG005/2019**.
- XII** El 25 de octubre de 2019, tuvo lugar la sesión de Grupo de Trabajo de la Comisión, en la que se presentó, analizó y discutió la propuesta de expedir un nuevo Reglamento de Comisiones.
- XIII** En misma fecha, la Comisión Especial de Reglamentos celebró sesión extraordinaria en la que aprobó recomendar al Consejo General expedir el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público

⁵ En lo subsecuente la Comisión.

Local Electoral del Estado de Veracruz y abrogar el Reglamento de Comisiones aprobado mediante acuerdo **OPLE-VER/CG/23/2015**.

En virtud de los Antecedentes descritos, este Consejo General, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo primero de la LGIPE.

- 2** El OPLE es la autoridad administrativa electoral de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en esta entidad federativa; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 3** El Consejo General del OPLE es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en material electoral, en términos de lo establecido en el artículo 102 del Código

Electoral; y tiene entre sus atribuciones, la de aplicar y vigilar las disposiciones constitucionales y legales, así como la de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos, en términos de lo señalado por el artículo 108, fracciones I y II del mismo Código.

- 4 En ese sentido, el Consejo General del OPLE podrá reformar, derogar y adicionar el Reglamento de Comisiones del Consejo General cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Organismo, e incluso, abrogar y expedir uno nuevo, cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral nacional o estatal que impliquen modificaciones a dicho instrumento normativo.
- 5 Que, en atención al contenido de los artículos 133 del Código Electoral; 4, numeral 1, inciso c) y 5, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General vigente, el Órgano Superior de Dirección podrá crear las comisiones especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuya duración no será mayor a un año, asimismo, serán creadas para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- 6 La Comisión Especial de Reglamentos tiene la función de revisar, analizar y dictaminar las modificaciones que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, para su posterior presentación y aprobación por el Consejo General.
- 7 Que, atendiendo a las atribuciones de la Comisión, los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE, o por alguna otra Comisión de este Organismo, podrán ser objeto de análisis y en caso de ser necesario reformados, adicionados o derogados. De igual manera, para la y los integrantes de la Comisión, es relevante analizar y en su caso, realizar la adecuación de la reglamentación interna del Organismo; lo anterior como

resultado de la experiencia de ejercicios anteriores; en ese sentido, se llevaron a cabo reuniones de manera conjunta con las diversas áreas para que aportaran propuestas tendientes a puntualizar y optimizar el desarrollo de las sesiones de las comisiones del Consejo General.

- 8** Que, en el Programa Anual de Trabajo de la Comisión, se encuentra previsto, entre otras actividades, la revisión, estudio y, en su caso, modificación, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo, en el cual, se estableció una metodología para la revisión, análisis y, en su caso, determinación de la propuesta de modificación a la normatividad interna. Dicha metodología contempla las fases de “Estudio”, “Revisión y discusión”, “Proyecto”, “Presentación” y “Aprobación”, las cuales se han implementado en la presente propuesta, adecuado a la experiencia, funcionalidad y operatividad actual de este Organismo.
- 9** Que la Comisión realizó reuniones de trabajo para discutir la modificación al referido Reglamento, en las que se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones y en todo momento se tomaron en consideración las aportaciones de las diversas áreas de este Organismo para puntualizar y optimizar el desarrollo de las sesiones de las comisiones del Consejo General.
- 10** Que derivado del análisis realizado al Reglamento vigente, resulta necesaria la emisión de un nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General acorde a la estructura y funcionamiento del Organismo, que permita el cumplimiento de sus atribuciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el Consejo General les asigne, así como, dotar de certeza el procedimiento que se debe llevar a cabo para la toma de decisiones sobre los asuntos que les corresponde conocer a las comisiones permanentes, así como a las temporales y especiales que se crean con un objeto específico.

- 11 La Comisión Especial de Reglamentos, propone expedir un nuevo Reglamento de Comisiones, entre otras razones, por las diversas reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones, que han sido realizadas mediante Acuerdos del Órgano Superior de Dirección, los cuáles han sido referidos en el apartado de Antecedentes correspondiente y que, de manera cuantitativa, se enuncian a continuación:

ACUERDO	NÚMERO DE ARTÍCULOS MODIFICADOS	TOTAL DE ARTÍCULOS REFORMADOS, MODIFICADOS, DEROGADOS EN EL REGLAMENTO
ACUERDO OPLEV/CG235/2016	17	29 de 30*
ACUERDO OPLEV/CG038/2017	1	
ACUERDO OPLEV/CG254/2017	26	
TOTAL:	44	

*Con los artículos que tienen el adverbio numeral *BIS*.

- 12 En virtud de lo anterior, este Consejo General hace suyos los razonamientos vertidos por la Comisión Especial de Reglamentos y determina procedente la expedición del Reglamento de Comisiones del Consejo General, considerando los rubros siguientes:

A. Resulta imprescindible realizar una reestructuración organizativa de diversos artículos del Reglamento con la finalidad de incorporar nuevos capítulos y secciones para facilitar su lectura e interpretación, en observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de manera que, se logre optimizar la coordinación, los procedimientos y actividades operativas

de las áreas encargadas de la realización de las sesiones de las comisiones del Consejo General.

- B.** Es pertinente establecer que la interpretación del Reglamento de Comisiones, será conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Veracruz, así como la normatividad electoral local y los principios generales del derecho; lo anterior, en atención a los alcances, sentidos e implicaciones en materia de protección y eficacia de los derechos humanos plasmados en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011. Asimismo, esta Comisión considera oportuno hacerlo acorde con las nuevas disposiciones establecidas en Reglamento Interior del OPLE, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLV/CG057/2019**, de fecha 28 de mayo de esta anualidad.
- C.** De igual manera, en aras de homologar las disposiciones constitucionales, locales e internas, se consideró oportuno modificar la redacción y añadir diversos conceptos establecidos en el “Glosario”, tales como *Consejera o Consejero Presidente, Direcciones Ejecutivas, Órgano Interno de Control, SPEN y Unidades Técnicas*; los cuales abonarán a que el cuerpo normativo esté redactado en un lenguaje comprensible para la ciudadanía y a su vez se tenga una referencia sencilla de los conceptos, siglas y acrónimos utilizados.
- D.** Con el objetivo de dotar de certeza al documento, resulta de gran relevancia que el actual Reglamento de Comisiones posea una estructura acorde a los procedimientos y actividades que han de realizarse, razón por la cual, se consideró necesario reestructurar las

disposiciones referentes a las comisiones, la cual se encuentra contemplada en los Títulos siguientes:

- I. Disposiciones generales
 - II. De las Comisiones
 - III. Del Órgano Auxiliar de las Comisiones
 - IV. De las obligaciones y atribuciones de las y los integrantes de las Comisiones
 - V. Del funcionamiento de las Comisiones
 - VI. De la instalación y desarrollo de las sesiones
- E.** Derivado de la continua celebración y desarrollo de las sesiones, se considera necesario agrupar en un título, lo relativo al funcionamiento de las comisiones, en donde se contemplen los tipos y duración de las sesiones; la forma y el plazo para la elaboración y notificación de las convocatorias a las sesiones correspondientes; lo relativo al orden del día, así como sus reglas de procedimiento específicas. Lo anterior, en función de que en el ordenamiento que se encuentra vigente y que se propone abrogar, dichas especificaciones se encuentran dispersas en el cuerpo normativo y pueden generar confusión al momento de hacer efectiva alguna disposición de dicho Reglamento.
- F.** Asimismo, se propone agrupar las reglas que deben observarse para las Comisiones de Quejas y Denuncias y la de Medios de Comunicación, respecto a su integración y desarrollo de las sesiones.
- G.** De igual modo, se considera oportuno realizar las adecuaciones para establecer en un solo título, con sus respectivos capítulos, las funciones, atribuciones y obligaciones que, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán las Comisiones Permanentes, Especiales y

Temporales del Consejo General del OPLE con independencia de las establecidas en la normatividad aplicable.

- H.** Se propone regular lo relativo a las Comisiones Unidas en los siguientes términos: por cuanto hace a su objeto, fortalecer los trabajos de las comisiones, en aquellos asuntos que se requiera o guarden relación con otras comisiones; y por cuanto hace a su integración, será aquella comprendida por las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de las comisiones que pretendan realizar una sesión de comisiones unidas, misma que será presidida de común acuerdo, por la Consejera o Consejero Electoral de las Presidencias de las comisiones participantes. Asimismo, se consideró oportuno incluir dentro del funcionamiento de dichas comisiones, la colaboración de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico de su competencia, que sea objeto de análisis o discusión en las sesiones.
- I.** Ante la necesidad de efectuar ajustes en el ámbito técnico y operativo, al debido funcionamiento de las comisiones del Órgano Superior de Dirección, se considera conveniente añadir un Título referente al Órgano Auxiliar de las Comisiones, siendo éste el Grupo de Trabajo, y de esta manera especificar su objeto, integración, el procedimiento para realizar las convocatorias, elaboración del orden del día, desarrollo de las reuniones del Grupo de Trabajo, discusión de los asuntos, la colaboración de las áreas del OPLE –a fin de aclarar cuestiones técnicas o específicas de su competencia–, así como los casos en que será procedente suspender la reunión de trabajo, decretar recesos, y lo relativo a la elaboración del proyecto de minuta de las reuniones, mismo que será sometido a consideración de la Comisión correspondiente para su posterior aprobación.

- J.** A fin de tener certeza en las actividades de las comisiones, así como para facilitar la lectura y aplicación del Reglamento, se propone agrupar en un título, lo relativo a las obligaciones y atribuciones de las y los integrantes de las comisiones, así como, complementar las funciones y atribuciones de la Presidencia, de las Consejeras y Consejeros integrantes, las representaciones de los partidos políticos, la Secretaría Técnica, así como de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y el Órgano Interno de Control.
- K.** En términos de lo establecido por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y el numeral 48, inciso d) de la Recomendación General número 5 del séptimo período de sesiones, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (*CEDAW*, por sus siglas en inglés); el uso de un lenguaje incluyente y no sexista es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo verbal como en lo escrito, que contribuye a forjar e integrar una sociedad diversa en el marco del derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde tiene cimiento la construcción de los derechos humanos; y que obliga a los entes y a las personas servidoras públicas a generar acciones eficaces para aquellos grupos que históricamente han sido excluidos. Así entonces, el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio se considera una de las condiciones de la transversalidad de la perspectiva de género en la administración pública; pues visibiliza y nombra de manera correcta a mujeres y a hombres; es por ello que se requiere su inclusión en el Reglamento de Comisiones del Consejo General, en cumplimiento a pactos internacionales, normas constitucionales, generales y estatales.

- L.** Respecto a la transmisión de las sesiones, es importante señalar que en aras de garantizar los principios de certeza y máxima publicidad, se propone que las sesiones de las comisiones deberán ser transmitidas en audio u otro formato, en tiempo real, a través del portal de internet del OPLE, salvaguardando los datos personales, la información clasificada como confidencial o temporalmente reservada; salvo las comisiones de Fiscalización, Quejas y Denuncias y del Servicio Profesional Electoral Nacional, las cuales serán transmitidas en casos excepcionales.
- M.** En cuanto al orden del día de las sesiones, se propone delimitar el procedimiento para incluir asuntos que no se encuentren previstos en el proyecto de orden del día, así como el retiro de algún punto agendado. Por otra parte, se considera oportuno definir las reglas e hipótesis para emitir votos particulares, concurrentes y razonados, cuando las y los integrantes de la Comisión, disientan de la decisión tomada por la mayoría.
- N.** Por otra parte, con la finalidad de eficientar y mejorar el desarrollo de las sesiones de las comisiones, se realizan adecuaciones en la redacción, reestructuración de los artículos para ser agrupados en el título relativo a la instalación y desarrollo de las sesiones, el cual contempla los siguientes capítulos:
- I.** Del quórum.
 - II.** De las participaciones en las sesiones.
 - III.** De la aprobación del orden del día.
 - IV.** De la discusión de los asuntos.
 - V.** De las mociones.
 - VI.** De las votaciones de los asuntos.
 - VII.** De los votos particular, concurrente y razonado.

- VIII. De las actas.
- IX. De la notificación y publicación.
- X. De las reformas al Reglamento.

O. Respecto a las minutas que se elaboraban de cada sesión, se sugiere modificar las características del documento para que se emitan *actas* que contengan íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de las Consejeras o Consejeros Electorales, así como los Acuerdos y Resoluciones aprobados; para ello, servirá de sustento el audio de las sesiones respectivas. En ese sentido, se propone aumentar el plazo para la elaboración de las actas, de cuarenta y ocho horas a cinco días hábiles.

- 13 Derivado de lo anterior, este Consejo General considera pertinente abrogar el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado por el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLE-VER/CG/23/2015**, en fecha 10 de noviembre de 2015, y emitir un nuevo Reglamento, a fin de que dicho cuerpo normativo se encuentre homologado con la Constitución Federal, la Constitución Local y armonizado con las recientes reformas a la normatividad interna y lo establecido por los diversos Acuerdos y Lineamientos emitidos por el OPLE, lo cual dotará de certeza y seguridad jurídica a las decisiones colegiadas que tomen al seno de la Comisión correspondiente, mismas que son de suma importancia y determinantes en el desempeño de sus funciones y auxiliares en la toma de decisiones del Consejo General.
- 14 En ese sentido, el Presidente de este máximo Órgano de Dirección deberá realizar las gestiones necesarias, a fin de que el presente Acuerdo, así como

su respectivo anexo que contiene el Reglamento de Comisiones del Consejo General, sea publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, para efecto de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral. El texto del Reglamento en cita, deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente acuerdo.

- 15** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 108, fracción II y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que se anexa como parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE mediante Acuerdo **OPLE-VER/CG/23/2015**, en fecha 10 de noviembre de 2015.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de la aprobación por parte del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo, así como el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la Gaceta Oficial del Estado por conducto del Presidente del Consejo General.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de octubre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General; por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret

Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE